

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

- INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Proceda la señora **EYLEEN STEFANY OÑORO PEÑA** a otorgar poder a un abogado titulado o a un estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, atendiendo a que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso, no se puede actuar en causa propia, sin acreditar la calidad de abogado.

2. Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que contempla que *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*.

3. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.I.A.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 145	a la hora de las 8:00
a.m.	
3 DICIEMBRE 2020	
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ	
Secretario	

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

192dda1bcbe313329d3b88228e91426a2e022171f7622e920f9bfd041dd12a58

Documento generado en 02/12/2020 02:45:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>